



EUSKO ALDERDI JELTZALEA
PARTIDO NACIONALISTA VASCO

EUSKAL TALDEA
GRUPO VASCO

27 ABR 2015
Nº 22863

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El **GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)**, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes **enmiendas al articulado** del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 (Núm. Expte: 121/163).

Congreso de los Diputados, 27 agosto de 2015.

EL PORTAVOZ

AITOR ESTEBAN BRAVO



EUSKO ALDERDI JELTZALEA
PARTIDO NACIONALISTA VASCO

EUSKAL TALDEA
GRUPO VASCO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El **GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)**, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes **enmiendas al articulado** del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 (Núm. Expte: 121/163).

Congreso de los Diputados, 27 agosto de 2015.

EL PORTAVOZ

AITOR ESTEBAN BRAVO



ENMIENDA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 20 DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016.

Se propone la modificación del artículo 20 del proyecto mediante la adición de un inciso en el apartado uno número 1, supresión del apartado uno número 4, modificación del apartado tres, supresión del apartado 4, del apartado cinco y del apartado seis, y el apartado siete se modifica y se renumera como apartado cuatro

Artículo 20. Oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.

Uno.

1. A lo largo del ejercicio 2016 no se procederá en el sector público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas que se regirán por lo dispuesto en la disposición adicional décima tercera, décimo cuarta y décimo quinta de esta Ley y de los Órganos Constitucionales del Estado, a la incorporación de nuevo personal, salvo la derivada de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores, la que pueda resultar del inicio de la actividad de entidades u organismos del sector público o de plazas de militares de Tropa y Marinería profesional y de la Policía Autónoma Vasca o Ertzaintza necesarias para alcanzar los efectivos fijados en las disposiciones adicionales duodécima y duodécima bis, respectivamente.

No se tomarán en consideración, a efectos de dicha limitación, las plazas que estén incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.

Asimismo, en el sector público definido en el artículo 19, a lo largo del ejercicio 2016 se podrán convocar Ofertas de Empleo Público destinadas a llevar a efecto la provisión mediante el correspondiente procedimiento selectivo, de los puestos o plazas de carácter estructural, correspondientes a distintos cuerpos, escalas o categorías, que estando dotados presupuestariamente, se encuentren desempeñados por empleados públicos que cubran los citados puestos o plazas hasta la cobertura reglamentaria de la vacante, incluyendo aquellos que ostenten la condición de personal laboral por



tiempo indefinido, prevista en el artículo 11 de la Ley 7/2007, de abril, del Estatuto Básico del Personal Empleado Público.

2. (igual)

3. (igual)

4. (supresión)

Dos. (igual)

Tres .

1. (igual que actual apartado tres)
2. La contratación, por la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes públicos estatales de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal, en las condiciones establecidas en el apartado Dos de este artículo requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Asimismo, la celebración de contratos de puesta a disposición con empresas de trabajo temporal sólo podrá formalizarse en las condiciones del apartado Dos de este artículo y requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

La contratación de personal fijo o temporal en el extranjero con arreglo a la legislación local o, en su caso, legislación española, requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Cuatro. (supresión)

Cinco. (supresión)

Seis (supresión)



Cuatro. Los apartados Uno y Dos de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.^ª y 156.1 de la Constitución.

JUSTIFICACIÓN

En el primer párrafo del apartado uno.1 se ha añadido un inciso excepcionando de la regla general, posibilitando una oferta pública de empleo para la incorporación de personal en aquellos casos derivados del inicio de la actividad de entidades u organismos del sector público.

Por otra parte, en el segundo párrafo, la prohibición de desarrollar los procesos de consolidación de empleo temporal a los que hace referencia la Disposición Transitoria Cuarta del EBEP no se soporta en los términos de la justificación que pudiera soportarse en el artículo 156.1 de la Constitución. Se trata de procesos de sustitución de empleo de carácter temporal por empleo definitivo, procesos que incluso en los ejercicios presupuestarios posteriores a 2010 se han venido desarrollando, entre otras Administraciones, por la Administración General del Estado.

Se añade un tercer párrafo en el apartado uno.1 que introduce una excepción a la prohibición de efectuar procesos selectivos en el sector público, excepción que se desarrolla en base al supuesto de hecho de personal que desempeña con carácter temporal y hasta la cobertura reglamentaria los puestos de trabajo y cuya racionalización en términos de política de recursos humanos resulta absolutamente justificada. Entre dicho personal se singulariza a los que ostenten la condición laboral de carácter indefinido mediante sentencia, a quienes el propio Proyecto de Ley en sus disposiciones adicionales correspondientes, si bien sólo para las sociedades mercantiles públicas, fundaciones y consorcios, posibilita que sean contratados (incluso sin procedimiento selectivo). En el caso de nuestra enmienda se abre tal posibilidad al resto de sujetos del art. 19, si bien, como debe ser, mediante acceso con procedimiento selectivo sujeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Por otra parte se suprime el número 4 del apartado uno ya que la tasa de reposición debe referirse a la plantilla presupuestaria no a las bajas causadas en el año precedente, ya que el objetivo de la norma debe ser el no crecimiento de plantilla y no su disminución. Además en el actual marco de recuperación económica dejan de tener sentido aquellas medidas.



La supresión del apartado cuatro se produce para incorporarlo al actual apartado tres y como mejora técnica ya que las autorizaciones a las que se refiere sólo pueden tener lugar en el seno de la administración general del Estado.

La supresión del apartado cinco se realiza por no tener sentido el condicionar la oferta de las vacantes de los sectores prioritarios a la oferta previa de las vacantes de sectores no prioritarios.

La supresión del apartado seis se realiza como mejora técnica ya que deja de tener sentido al venir referido a los casos de oferta de reposición del 100%.

La enmienda del apartado siete es consecuencia de las enmiendas a los apartados anteriores.



ENMIENDA DE ADICIÓN A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016.

A la disposición adicional primera

De adición.

Se añade un nuevo apartado seis con la siguiente redacción:

“Seis. En virtud de su régimen foral, la aplicación a la Comunidad Autónoma del País Vasco de lo señalado en esta disposición se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Concierto Económico y de conformidad con los acuerdos adoptados al respecto en la Comisión Mixta del Concierto Económico.”

JUSTIFICACIÓN

En congruencia con el resto de disposiciones legales en materia de estabilidad presupuestaria que contienen una salvaguarda similar.



ENMIENDA DE ADICIÓN DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL DUODÉCIMA BIS AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016.

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional duodécima bis al proyecto de ley de presupuestos generales del estado para 2016.

Se propone la adición de una nueva Disposición adicional duodécima bis, al Proyecto de Ley de Presupuesto Generales del Estado, con el siguiente texto:

“Disposición adicional décimo segunda bis. Régimen foral de la Policía Autónoma del País Vasco o Ertzaintza. (Oferta de plazas en de la Policía Autónoma del País Vasco ó Ertzaintza.)

La oferta de plazas para el acceso a funcionario de la Ertzaintza ó Cuerpo de la Policía dependiente de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco o Euskadi, será el necesario para alcanzar, como máximo, los efectivos acordados en la Junta de Seguridad prevista en el artículo 17.4 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, tal y como dispone la Disposición transitoria cuarta del mismo cuerpo legal.”

JUSTIFICACIÓN.

El art. 17 del Estatuto de Autonomía de Euskadi, en atención a la disposición adicional primera de la Constitución, actualiza el régimen foral de la Policía Autónoma o Ertzaintza para la protección de personas y bienes y el mantenimiento del orden público, dentro de su territorio. La Junta de Seguridad, prevista en el mismo precepto, así como en la disposición transitoria cuarta de la misma Norma institucional, ha acordado el cupo numérico dela Ertzaintza, cifrándolo, al día de hoy, en 8.000 efectivos.

Corresponde a todos los poderes públicos, en cumplimiento de la garantía institucional reconocida en la Constitución, en su disposición adicional primera, preservar una imagen reconocible de la foralidad en todo tiempo y lugar, tal y como ha declarado el Tribunal Constitucional, entre otras, en la STC 76/1988.

En consecuencia, el mantenimiento efectivo del cupo policial acordado en 8.000 agentes debe quedar garantizado a través de esta Ley al margen de las tasas de reposición establecidas para otros sectores en el art. 21 de la misma.



ENMIENDA DE MODIFICACIÓN A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEPTUAGÉSIMA DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016.

Enmienda de modificación de la disposición adicional septuagésima, gestión de las acciones, medidas y programas establecidos en la letra h) del artículo 13 de la ley 56/2003, de 16 de diciembre, de empleo

Disposición adicional septuagésima.

“El Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.h) de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, realizará la gestión de las acciones, medidas y programas financiados con cargo a la reserva de crédito de su presupuesto de gastos, que comprenderá las aplicaciones 19.101.000X.400, 19.101.000X.401, 19.101.000X.402, 19.101.000X.410, 19.101.000X.411, 19.101.000X.431, 19.101.241A.441, 19.101.241A.442 y 19.101.241A.482, desagregadas a través de varios subconceptos, según los diferentes ámbitos funcionales de las políticas activas de empleo, para financiar las siguientes actuaciones:

- a) Acciones y medidas cuya ejecución afecte a un ámbito geográfico superior al de una Comunidad Autónoma, cuando éstas exijan la movilidad geográfica de las personas desempleadas o trabajadoras participantes en las mismas a otra Comunidad Autónoma distinta a la suya, o a otro país y precisen de una coordinación unificada.
- b) Acciones y medidas dirigidas tanto a las personas demandantes de empleo como a las personas ocupadas, para la mejora de su ocupación mediante la colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal con órganos de la Administración General del Estado o sus organismos autónomos, para la realización de acciones formativas, entre otras, aquéllas que tengan como objetivo la generación de empleo de calidad y la mejora de oportunidades de las personas trabajadoras, en particular cuando se desarrollen en el marco de planes, estrategias o programas de ámbito estatal, y ejecución de obras y servicios de interés general y social relativas a competencias exclusivas del Estado.
- c) Acciones y medidas de intermediación y políticas activas de empleo cuyo objetivo sea la integración laboral de trabajadores inmigrantes, realizadas en sus países de origen, facilitando la ordenación de los flujos migratorios.



d) Programas que se establezcan con carácter excepcional y duración determinada, cuya ejecución afecte a todo el territorio nacional, siendo imprescindible su gestión centralizada a los efectos de garantizar la efectividad de las mismas, así como idénticas posibilidades de obtención y disfrute a todos los potenciales beneficiarios.

Dicha reserva presupuestaria opera como reserva de gestión de políticas activas de empleo en los supuestos anteriormente señalados a favor del Servicio Público de Empleo Estatal, excepto en aquellas Comunidades Autónomas que hayan asumido los programas y actuaciones públicas en el ámbito del trabajo, empleo y formación profesional presupuestados en la aplicación 19.101.241A.482.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14.4 de la citada Ley 56/2003, de 16 de diciembre, los fondos que integran la reserva de crédito no estarán sujetos a distribución territorial entre las Comunidades Autónomas con competencias de gestión asumidas.

JUSTIFICACIÓN

Si bien las aplicaciones presupuestarias que consisten en transferencias corrientes a órganos de la Administración del Estado para el desarrollo de acciones y medidas de fomento del empleo mediante la contratación directa por estos organismos del Estado, (00X y 241A 441 y 442) acciones incluidas en el apartado segundo del artículo 13,h) de la Ley de Empleo (recogidos en el apartado b) de esta disposición adicional 56 del proyecto de ley) tiene cierto sentido su exclusión de la distribución territorial, no procede aplicar el mismo criterio a la aplicación 241A482, dado que tal actividad está incluida entre las funciones y servicios objeto de transferencia en el apartado C-10 del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de 28 de octubre de 2010 al tener incidencia en la CAPV, correspondiendo por tanto su ejecución a la Comunidad Autónoma y no estar excluido del cálculo del coste total anual a nivel estatal de los programas y actuaciones públicas objeto de la transferencia aprobada por el Real Decreto 1441/2010 (apartado G-2-a). De esta manera, el porcentaje correspondiente al índice de imputación utilizado para el cálculo del cupo del coste total a nivel estatal (el reflejado en el presupuesto) deberá ser objeto de minoración en el cupo a satisfacer anualmente al Estado.



ENMIENDA DE MODIFICACIÓN A LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016.

Enmienda de modificación de la Disposición Final primera del proyecto de ley

Se propone la modificación de la DF primera con el siguiente literal:

“Con efectos de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida se modifica el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por el Real Decreto legislativo 670/1987, de 30 de abril, en los siguientes términos:

1. La Disposición Adicional décimo sexta del Texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado queda redactada como sigue:

“Disposición adicional decimosexta Jubilación voluntaria

En la jubilación o el retiro de carácter voluntario, regulado en el artículo 28.2,b) del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, el derecho a la correspondiente pensión estará condicionado a que los últimos cinco años de servicios computables estén cubiertos en el Régimen de Clases Pasivas del Estado, cuando para completar los treinta años de servicios exigidos hubieran de computarse períodos de cotización a otros regímenes, por aplicación de las normas sobre cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social.

Dicha regla será asimismo de aplicación cuando para completar los treinta años de servicios exigidos hubieran de computarse períodos de seguro, residencia o asimilados cubiertos fuera de España, derivados de la aplicación de convenios bilaterales o de reglamentos comunitarios de coordinación de los sistemas de seguridad social, salvo que los referidos períodos correspondan a actividades que de haberse desarrollado en España hubieran dado lugar a la inclusión obligatoria del interesado en el Régimen de Clases Pasivas.

Lo dispuesto en el primer párrafo no será de aplicación al empleado público de cualquier Administración Pública en servicio activo, servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género que, como consecuencia de la superación de los procesos de acceso y promoción regulada en las normativas correspondientes de función pública, cambie de régimen de protección social. A efectos de acceder a la jubilación voluntaria regulada en el artículo 28.2.b) del Texto Refundido de la Ley de



Clases Pasivas del Estado a este personal le será de aplicación la normativa vigente a 31 de diciembre de 2010.”

2. Se añade una nueva disposición adicional, la decimoséptima, al texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado con la siguiente redacción:

«Disposición adicional decimoséptima. Extensión al Régimen de Clases Pasivas del Estado de la regulación establecida en el apartado 2 del artículo 163 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

A las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado que se causen a partir de 1 de enero de 2015, les será aplicable lo establecido en el apartado 2 del artículo 163 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio.

A los efectos de lo establecido en esta disposición, las referencias hechas en el artículo mencionado en el párrafo anterior a las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 161, al apartado 1 del artículo 163 y al artículo 47 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se entenderá que se corresponden, respectivamente, con los artículos 28.2.a), 29, 31 y 27.3 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto legislativo 670/1987, de 30 de abril. Asimismo, se entenderá por período de cotización o años de cotización o cotizados, los años de servicios efectivos al Estado según lo previsto en el artículo 32 de dicho texto refundido. Por su parte, las referencias a la base reguladora y al tope máximo de la base de cotización vigente en cada momento, en cómputo anual, deben entenderse hechas, respectivamente, a los haberes reguladores contemplados en el artículo 30 del citado texto refundido y al haber regulador del grupo/subgrupo A1 establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio económico, en cómputo anual.

Lo establecido en esta disposición únicamente será de aplicación en los supuestos contemplados en el artículo 31 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado

En consecuencia, a los efectos de lo establecido en los artículos 39, 42 y 45 de este texto refundido, la base reguladora de las diferentes pensiones estará constituida por la pensión de jubilación o retiro del fallecido, calculada exclusivamente conforme a lo dispuesto en el artículo 31, sin que en ningún caso sea de aplicación lo previsto en esta Disposición adicional.»



JUSTIFICACIÓN

Se trata con la enmienda, singularmente de dar un tratamiento igual a los empleados públicos independientemente de la administración en la que prestan sus servicios, ya sea la administración del Estado o la del resto de administraciones públicas.



ENMIENDA DE ADICIÓN DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN FINAL TERCERA BIS AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016.

Enmienda de adición de una nueva disposición final tercera bis al proyecto de ley de presupuestos generales del estado para 2016

Se propone la adición de una nueva disposición final tercera bis con el siguiente texto:

“Disposición adicional séptima bis. Modificación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se modifica la disposición adicional vigésimo segunda de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el siguiente texto:

Disposición adicional vigésima segunda. Régimen foral del País Vasco.

En virtud de su régimen foral la aplicación de esta ley a la Comunidad Autónoma del País Vasco se realizará con respeto a lo establecido en su Estatuto de Autonomía, en la Ley del Concierto Económico y en la disposición final tercera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como en la disposición adicional segunda de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la disposición adicional octava del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.



ENMIENDA QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV) AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016.

ALTA	
SECCION	17
SERVICIO	20
PROGRAMA	451N Dirección General de servicios de Fomento
CAPITULO	7
ARTICULO	74 A Sociedades, Ent. Públicos, Emp. Fundac. y resto entes Sector Público
CONCEPTO	Al ADIF, para L.A.V. Vitoria-Bilbao-S.Sebastián, incluido estaciones
IMPORTE	140.000 MILES €
MODIFICACION PROPUESTA	Incremento

BAJA	
SECCION	31
SERVICIO	02
PROGRAMA	929M
CAPITULO	5
ARTICULO	51
CONCEPTO	510
IMPORTE	140.000 MILES €
MODIFICACION PROPUESTA	Minoración

ANUALIDAD	2017	2018	2019
CANTIDAD	580.150 Miles €	565.301Miles €	267.884Miles €

JUSTIFICACIÓN

La enmienda tiene como objetivo el dotar de créditos presupuestarios suficiente para la ejecución de las obras de la L.A.V. (Y vasca), línea que forma parte del corredor ferroviario Atlántico de carácter Transeuropea y prioritario y que arrastra un retraso considerable respecto a las previsiones de la UE. Además esta enmienda también persigue el cumplimiento del compromiso del gobierno de que la red esté operativa en 2016.

Se incrementan las partidas asignadas a los accesos y estaciones de las tres capitales, con el objetivo de que las obras necesarias se inicien en 2016 y puedan estar



concluidas en el año 2019, puesto que la complejidad de su ejecución al tener que realizarlas sobre la red actual en servicio, hace que los plazos de ejecución sean muy largos.

El resto de partidas que se incrementan corresponden al desarrollo de las obras, principalmente en el denominado "nudo de Bergara", que se ha convertido en "camino crítico" por el retraso que llevan, han sido recientemente adjudicadas y todavía no se han iniciado, para poner en marcha la Y en el año 2019.



ENMIENDA QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV) AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016.

ALTA	
SECCION	18
SERVICIO	13
PROGRAMA	334A Promoción y cooperación cultural
CAPITULO	4
ARTICULO	46 A Entidades Locales
CONCEPTO	460 A la Fundación Donostia/San Sebastián 2016
IMPORTE	3.000 MILES €
MODIFICACION PROPUESTA	Incremento

BAJA	
SECCION	31
SERVICIO	02
PROGRAMA	929M
CAPITULO	5
ARTICULO	51
CONCEPTO	510
IMPORTE	3.000 MILES €
MODIFICACION PROPUESTA	Minoración

JUSTIFICACIÓN

El presupuesto aportado por el Gobierno Central a San Sebastián 2016 es significativamente inferior al aportado por otros gobiernos centrales correspondientes a otras capitales culturales de Europa.

Como ejemplo, Wrocław o Breslavia será capital europea de la cultura también en 2016, y el presupuesto destinado por el Gobierno polaco para la capitalidad asciende a 99 millones de zlotys (PLN), el equivalente a más de 23 millones de euros. El presupuesto total de la ciudad para el proyecto de capital europea de la cultura ronda los 350 millones de PLN, el equivalente a casi 83 millones de euros. Por lo tanto, el Gobierno Central polaco aporta el 27,71% del presupuesto global de su capitalidad.

La aportación del Gobierno Central no está en consonancia con las aportaciones del resto de instituciones de la Fundación San Sebastián 2016.



La Fundación San Sebastián 2016 cuenta con un presupuesto consolidado por parte del Ayuntamiento de San Sebastián, la Diputación Foral de Gipuzkoa y el Gobierno Vasco desde junio de 2013. Sobre una previsión de ejecución presupuestaria plurianual de 47,8 millones de euros, las citadas instituciones realizan las siguientes aportaciones al proyecto:

Ayuntamiento de San Sebastián:	26,2%
Diputación Foral de Gipuzkoa:	26,1%
Gobierno Vasco:	25,1%

El Gobierno Central, sin embargo, contempla tan solo una cantidad de 1,5 Millones de €, cifra que está muy alejada de lo que sería mínimamente razonable.

El incremento de 3 Millones de € sobre la aportación inicialmente prevista para 2016, servirá para mejorar la colaboración e implicación de instituciones importantes del Estado.

La Fundación San Sebastián 2016 trabaja con las siguientes entidades, entre otras: Biblioteca Nacional de España, Calcografía Nacional, Fundación Carlos de Amberes, Museo de América, Museu d'Art Contemporani de Barcelona, Museo del Ejército, Museo Nacional d'Art de Catalunya, Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, Museo Nacional del Prado, Centro Dramático Nacional... Los proyectos que se están trabajando con estas y otras instituciones de renombre tienen un presupuesto que supera el millón y medio de euros destinado desde el Ministerio de Cultura, Educación y Deporte para la Fundación San Sebastián 2016 durante el ejercicio 2016. El incremento propuesto serviría para financiar aquellos proyectos vinculados a las instituciones mencionadas, y que, además, siguen los intereses y criterios del Ministerio de Cultura, Educación y Deporte, puesto que las partes correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015 ya han sido aprobadas por la citada entidad.

Bruselas ha exigido en reiteradas ocasiones que el Gobierno Central aumente su aportación y la realice de forma directa, en lugar de utilizar la subvención nominativa asignada a determinados proyectos.

En diversos informes tanto públicos como privados que el Comité de Seguimiento y Asesoramiento de las Capitales Europeas de la Cultura ha trasladado a la Fundación San Sebastián 2016, se insta al Gobierno español a incrementar su aportación para la capitalidad cultural europea de San Sebastián y modificar la fórmula para financiar el proyecto. En concreto, en el último informe emitido en abril de 2015, en la página 10 del informe, se cita de forma clara:

4.1.2. Finance

In terms of funding from the National Government, the Panel expresses concerns that this has not yet been secured, as there are only eight months left before the start of the title-year. The decision of the National Government to only award funding for specific projects rather than awarding a lump sum to the ECOC project is seen as potentially very problematic. This decision by the Spanish government is unprecedented as far as the Panel is aware, and it could be said to be bad practice. Insofar as it can take a considerable amount of time to assess projects, the selection process may also constitute a risk for the timely implementation of the programme. In addition, the national contribution will be much lower than initially expected, i.e. €4.2 million and not €11 million.



Por tanto, un incremento de la aportación será aplaudido por el Comité de Seguimiento y Asesoramiento de Bruselas.

Además, el Gobierno Central puede facilitar otras vías de financiación para la Fundación San Sebastián 2016.

Cabe recordar que cuando Salamanca fue capital europea de la cultura en 2002, según la disposición adicional decimosexta de la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) de 31 de diciembre de 2001 se habilitó la posibilidad de que la “entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado destinara durante el año 2002 los beneficios de un sorteo especial de Lotería Nacional a favor de «Salamanca 2002, Ciudad Europea de la Cultura», de acuerdo con las normas que dicte al efecto el Ministerio de Hacienda”.

Asimismo, otros ministerios y entidades podrían destinar recursos adicionales para garantizar el éxito del proyecto, tal como ha sugerido anteriormente el Comité de Seguimiento y Asesoramiento.